



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso	VERBAL DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO
Demandante	Martín Zaltz
Demandado	Terrenos y Edificios LTDA EN LIQUIDACIÓN e indeterminados
Radicado	05001 31 03 013 2020 00134 00
Asunto	Notifica por conducta concluyente y requiere a la parte demandante

Aportado poder conforme lo manda el artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020 por parte de la demandada, y en vista de que no ha sido notificada en los términos del art. 8 del referido Decreto, habrá de darse aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del canon 301 del C.G.P., esto es, tener por notificada a Terrenos y Edificios LTDA EN LIQUIDACIÓN, por conducta concluyente a partir de la fecha en que se notifique por estados el presente proveído. Se reconoce personería a la abogada Juliana Isabel González Berrio, portadora de la T.P. 263.794 del C.S.J., para que represente los intereses de la sociedad demandada.

Se advierte que la togada ya tiene acceso a la totalidad del expediente electrónico, comoquiera que, desde el pasado 22 de octubre de 2020 se le enviaron claves de acceso a la página web del Despacho: <https://juzgadotrececivildelcircuito.com/>. En consecuencia, los términos de traslado empezarán a correr a partir del día siguiente a la notificación de esta decisión.

De otro lado, comprobó esta judicatura que el correo electrónico suministrado por la parte actora, a fin de comunicar la existencia de este proceso al INCODER, conforme lo dispuesto en el auto admisorio de la demanda, es errado, véase fls. 107 a 110 del expediente, archivo "20OficiosDiligenciados", por lo que deberá aportar la dirección electrónica correcta.

Finalmente, se pone en conocimiento del actor, la nota devolutiva arrimada por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona sur, consistente en la necesidad de pagar el derecho de inscripción de la medida cautelar, por el valor allí indicado, para lo cual deberá acercarse de manera personal a las instalaciones de la referida oficina en un plazo de dos (2) meses y comprar el certificado de tradición en el que conste el registro de la medida, a través de la página web de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Corolario, se requiere al demandante para que, a la brevedad, proceda de conformidad

NOTIFÍQUESE



MARÍA CLARA OCAMPO CORREA

JUEZ

D.

Firmado Por:

MARIA CLARA OCAMPO CORREA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ba05ad70d365a2ff6ee24abe75a8875d4c795d79c2dc9f9cd1335eae4c64163d

Documento generado en 30/10/2020 01:06:32 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>